

OTROSÍ 6 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 1205 DE 2023, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y LA FINANCIERA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER

LUIS ROBERTO CRUZ GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 13.502.444, en calidad de Secretario General nombrado mediante el Decreto 0289 del 19 de marzo de 2026, posesionado mediante el Acta 053 del 1º de abril del 2026, en uso de las facultades delegadas a través de la Resolución 213 del 11 de abril de 2024, quien obra en nombre y representación del **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, entidad contratante con NIT 900.463.725-2, en adelante el **MINISTERIO** y **LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER** entidad con NIT 800.096.329-1, legalmente representada por **IVÁN ALIRIO RAMÍREZ RUSINQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.136.879.425, en su calidad de Secretario General encargo, nombrado y obrando como Representante Legal según consta en el Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia del 20 de abril de 2026 en adelante, el **CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente Otrosí 6 al Contrato Interadministrativo 1205 de 2023 en adelante "**EL CONTRATO**", previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el 27 de junio de 2023, las partes suscribieron, **EL CONTRATO** 1205 de 2023, cuyo objeto consiste en *"Prestación del servicio de asistencia técnica y administración de recursos para la ejecución de proyectos integrales de acueducto, alcantarillado y saneamiento básico que sean priorizados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el departamento de La Guajira, los cuales incluyen, entre otras actividades, la elaboración de estudios y diseños, la ejecución de las obras e interventorías, así como las demás actividades necesarias para el cumplimiento del contrato."*
2. Que el plazo de ejecución del contrato según la cláusula décima primera se acordó por el término de dieciocho (18) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución, hecho que se dio con la firma del acta de inicio suscrita el 28 de agosto de 2023.
3. Que para el 12 de julio de 2023, las partes no habían suscrito el acta de inicio, dado que, no se había cumplido con la totalidad de los requisitos establecidos en la cláusula trigésima – Perfeccionamiento y ejecución del CONTRATO, en lo referente a la expedición del registro presupuestal y a la entrega de las garantías por parte del CONTRATISTA.
4. Que el 12 de julio de 2023 las partes suscribieron el Otrosí 1 por medio del cual se modificó la Cláusula Quinta – Valor y la Cláusula Novena – Disponibilidad Presupuestal del CONTRATO. En razón a que, se aclaró la cláusula del valor, incluyendo la suma correspondiente a la remuneración de los servicios de asistencia técnica y administración y los recursos objeto de la administración para la ejecución de los proyectos, de igual manera, se identificaron los montos sobre los cuales se afectarían los certificados de disponibilidad presupuestal, para efectos del registro presupuestal, y de esta manera proceder con su expedición.
5. Que el 22 de diciembre de 2023 las partes suscribieron el Otrosí 2 por medio del cual se modificó la Cláusula Segunda – Alcance del Objeto, la Cláusula Tercera – Obligaciones Específicas a cargo de FINDETER y la Cláusula Séptima – Recursos objeto de administración. En virtud de que, era necesario extender la cobertura de ejecución del componente de diagnóstico, rehabilitación, mejoramiento y/o construcción de jagüeyes, pozos, molinos, reservorios y proyectos, y asignar la

totalidad de los recursos destinados a la administración para la ejecución de proyectos, estimados en la suma de \$30.000.000.000, dada la necesidad de atender con urgencia el acceso al agua y contribuir en la atención a las condiciones adversas que motivaron la declaratoria de emergencia.

6. Que el 29 de diciembre de 2023 las partes suscribieron el Otrosí 3 por medio del cual se adicionó el valor del contrato por la suma de QUINCE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000.000) y se modificó la Cláusula Séptima – Recursos objeto de administración del CONTRATO en el sentido de adicionar el valor de los recursos de administración por la suma de CATORCE MIL TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$14.037.985.136). De conformidad con la necesidad de incrementar en 61 unidades de intervención, quedando un total de 191 unidades de 130 que se habían estipulado en los estudios previos, lo que permitió la mejorar en la calidad de vida de las comunidades de La Guajira.
7. Que el 27 de febrero de 2025 las partes suscribieron el Otrosí 4 por medio del cual se prorrogó el plazo del contrato, por el término de ocho (8) meses, desde el 28 de febrero hasta el 27 de octubre de 2025, dado que, durante la vigencia 2024 ocurrieron fenómenos externos, a causa de, las condiciones geográficas y climáticas adversas, los conflictos sociales e intercomunitarios, los procesos administrativos internos prolongados y las suspensiones contractuales que se llevaron a cabo a los contratos derivados, debido a la situación de desastre nacional declarada mediante el Decreto 1372 del 13 de noviembre de 2024.
8. Que el 28 de octubre de 2025 las partes suscribieron el Otrosí 5 por medio del cual se prorrogó el plazo del contrato, por el término de seis (6) meses, desde el 28 de octubre hasta el 27 de abril de 2026, en atención a que se evidenció la necesidad de ampliar el término contractual para garantizar la culminación, liquidación y cierre técnico, administrativo y financiero de los proyectos en curso, particularmente del convenio derivado ejecutado por ASOWAKUAIPA, afectado por circunstancias externas que incidieron en su normal ejecución.
9. Que, mediante oficio 2202650503142 del 31 de marzo del 2026, EL CONTRATISTA solicitó la prórroga del CONTRATO, hasta el 27 de julio del 2026 en atención a que el Convenio Solidario No. 001-PAF-AASBGUAJIRA-CS-1101-2024, ejecutado por la Asociación ASOWAKUAIPA, aún requiere la culminación de actividades necesarias para garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual, las cuales se han visto afectadas por circunstancias externas asociadas a la alteración del orden público en el departamento de La Guajira, las restricciones de movilidad derivadas del Decreto 0188 del 27 de febrero de 2026 y las dificultades para el transporte de materiales y la continuidad de las labores en campo, razón por la cual la asociación ejecutora suspendió temporalmente las actividades hasta el 30 de abril de 2026, haciendo necesario ampliar el plazo contractual por tres (3) meses, sin modificar el objeto ni incrementar el valor del CONTRATO.
10. Que mediante memorando con radicado 2026IE0004551 del 17 de abril de 2026 y su alcance 2026IE0004762 del 23 de abril del 2026, **CLAUDIA MARCELA VELÁSQUEZ BEJARANO**, Asesora Código 1020, Grado 14 del Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico y supervisora del Contrato, efectuó la recomendación técnica y presentó la solicitud de prorrogar el plazo del **CONTRATO** por el término de tres (3) meses, en atención a que, pese a la ampliación previamente otorgada, persisten actividades críticas pendientes de culminación para garantizar la correcta ejecución, liquidación y cierre técnico, administrativo y financiero de los proyectos derivados, particularmente del convenio solidario ejecutado por ASOWAKUAIPA y su respectiva interventoría a cargo de INTERGUAJIRA POTABLE, cuya ejecución se ha visto afectada por circunstancias externas no imputables a las partes, asociadas a situaciones de orden público, al frente frío presentado en el departamento de La Guajira y a las medidas adoptadas

mediante el Decreto 0188 de 2026, lo que ha generado retrasos en el cronograma y hace necesario ampliar el plazo contractual hasta el 27 de julio de 2026, con el fin de asegurar la culminación efectiva de las actividades en curso. Adicionalmente, señaló lo siguiente:

"(...)

A) **CRONOGRAMA DE EJECUCION PROPUESTO PARA LA PRORROGA AL CONTRATO**

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se requiere una prórroga al plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo 1205-2023 por el termino de TRES (03) MESES, soportado en el siguiente cronograma de ejecución el cual detalla para cada para cada uno de los diferentes contratos y convenios solidarios derivados los tiempos que permitan su correcta ejecución y posterior liquidación.

CONTRATISTA / ASOCIACIÓN	ESTADO	ene-26				feb-26				mar-26				abr-26				may-26				jun-26				jul-26			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
HIDROGUAJIRA	TERMINADO																												
ÉTNICO WAYUU	TERMINADO																												
ARAURAYU	TERMINADO																												
SUKUAIPA	TERMINADO																												
SOL GUAJIRO	TERMINADO																												
JOSE LUIS SUAZA	TERMINADO																												
CONSTRUIR GUAJIRA	TERMINADO																												
TODOS POR LA GUAJIRA	TERMINADO																												
ASOWAKUAIPA	SUSPENDIDO																												
INTERGUAJIRA POTABLE	SUSPENDIDO																												

	Ejecución
	Liquidación Contratos y Convenios

Así las cosas y como puede evidenciarse en el cronograma anterior, el último de los proyectos que a la fecha se encuentran vigentes en el marco del Contrato Interadministrativo 1205 de 2023, logrará su terminación y liquidación al mes de julio de 2026, permitiendo el cumplimiento de las metas y logros propuestos por el Plan Wuin Ules que tiene como enfoque principal la implementación de soluciones alternativas para el cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017 y en consecuencia el mejoramiento de la calidad de vida de la población indígena Wayuu del Departamento de la Guajira, a través del acceso al servicio de agua potable, la implementación nuevas tecnologías de abastecimiento, entre otros.

I. **ANALISIS DEL MINISTERIO**

La necesidad de la presente prórroga se fundamenta en que, pese a la ampliación previamente otorgada, persisten actividades críticas sin culminar, las cuales resultan indispensables para garantizar la correcta ejecución, cierre técnico y financiero del convenio. En particular, se identifican pendientes relacionados con la finalización de obras e intervenciones en comunidades rurales priorizadas, la validación técnica de soluciones implementadas, la consolidación de informes finales y la respectiva liquidación contractual.

De acuerdo con los informes de ejecución remitidos por FINDETER, el único convenio solidario que continúa en ejecución activa es el suscrito con la Asociación ASOWAKUAIPA, cabe resaltar que aunado a esta ejecución del convenio solidario viene

una interventoría realizada por Interguajira Potable. A la fecha, la asociación no ha culminado sus intervenciones debido a que se encuentra en la ejecución del último paquete de aprobación por las demoras ocasionadas por factores de índole social (orden público) y climático (frente frío) que han afectado el desarrollo del proyecto.

En virtud del principio de planeación contractual consagrado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 2.2.1.2.4.1.2 del Decreto 1082 de 2015, se evidencia la necesidad de ajustar los plazos de ejecución del contrato marco, a fin de permitir el cumplimiento ordenado, integral y verificable de los convenios asociados y evitar liquidaciones parciales o anticipadas que comprometan la trazabilidad técnica y financiera del programa.

Durante la fase final de ejecución del contrato, se presentaron condiciones externas ajenas al control del contratista y de la entidad contratante, que impactaron de manera directa el desarrollo normal de las actividades programadas.

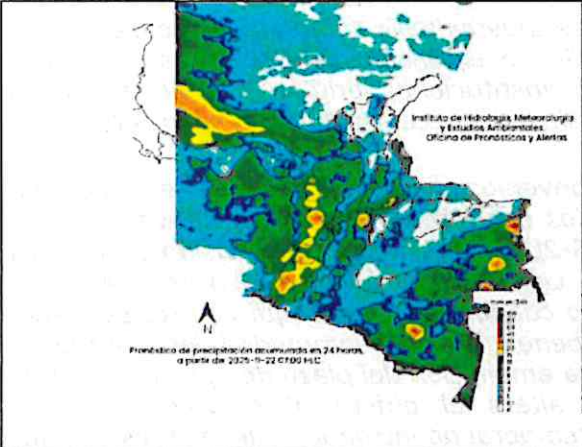
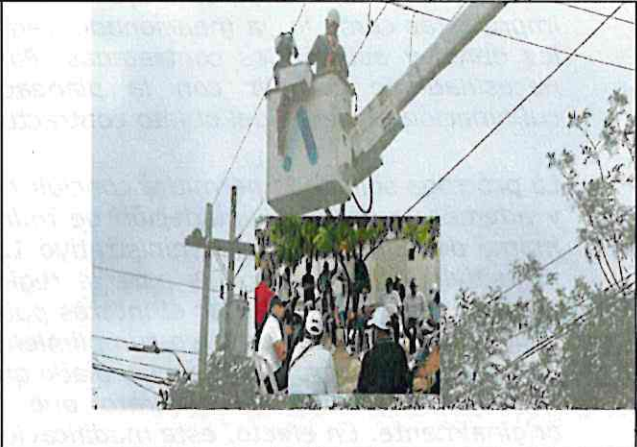
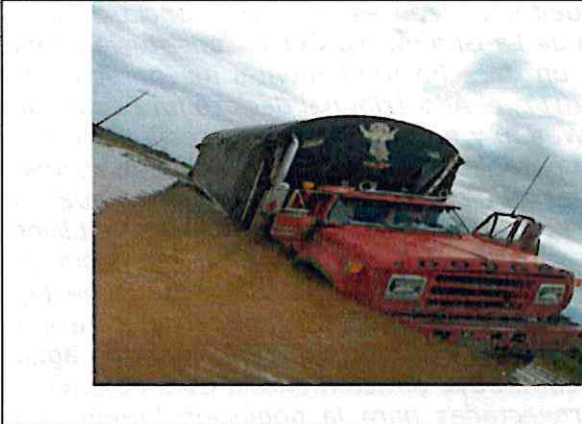
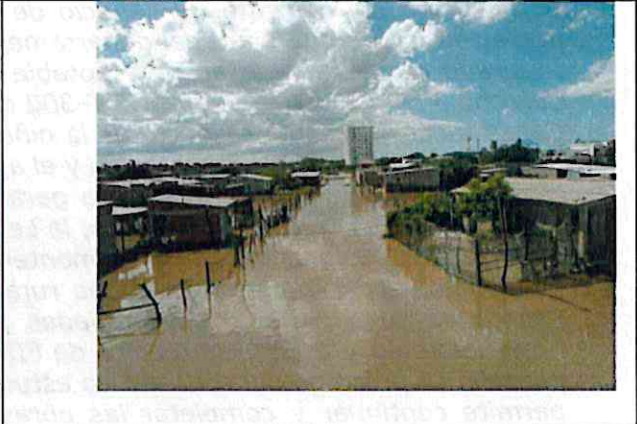
En primer lugar, durante los meses finales del año 2025 e inicios de 2026, el departamento de La Guajira experimentó la incidencia de un frente frío, el cual generó precipitaciones atípicas en la región, afectando el acceso a las zonas de intervención, el transporte de materiales, y la ejecución de actividades constructivas en campo, especialmente aquellas relacionadas con obras civiles, perforación y sistemas de abastecimiento de agua.

Estas condiciones climáticas ocasionaron suspensión parcial de actividades, disminución en los rendimientos de obra y riesgos operativos que obligaron a priorizar la seguridad del personal y de las comunidades beneficiarias.

Adicionalmente, se presentaron situaciones de orden público en el área de influencia del proyecto, que restringieron la movilidad del personal técnico y operativo, así como el ingreso oportuno de equipos e insumos. Estas circunstancias generaron retrasos en la ejecución de actividades críticas del cronograma, afectando la continuidad del proyecto.

En consecuencia, y en atención al principio de equilibrio contractual y a la necesidad de garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, se hace necesario otorgar una prórroga que permita culminar las actividades pendientes en condiciones técnicas adecuadas.

	
Fotografía 1. Bloqueo de vías, marcha Cerrejón. Fecha : 11 de nov de 2025	Fotografía 2. Frente frío, afectaciones en comunidades indígenas. Fecha : 28 de nov 2025 – 22 de enero de 2026

	
<i>Fotografía 3. Frente frío, compartamiento del clima a finales del 2025.</i> <i>Fecha : 28 de nov 2025 – 22 de enero de 2026</i>	<i>Fotografía 4. Bloqueo por varias semanas en instalaciones de Air-e Riohacha y distintos puntos de la media y alta Guajira.</i> <i>Fecha: Mes de Nov 2025</i>
	
<i>Fotografía 5. Frente frío, afectaciones en comunidades indígenas.</i> <i>Fecha : 28 de nov 2025 – 22 de enero de 2026</i>	<i>Fotografía 6. Frente frío, afectaciones en comunidades indígenas</i> <i>Fecha : 28 de nov 2025 – 22 de enero de 2026.</i>

La prórroga por tres (03) meses no solo responde a las afectaciones externas que han incidido en el desarrollo del contrato, sino que se orienta a garantizar la adecuada culminación de las actividades pendientes, así como la correcta liquidación y el cierre técnico, administrativo y financiero de los proyectos ejecutados. En este sentido, la ampliación del plazo resulta necesaria para asegurar que las intervenciones cumplan integralmente con los estándares de calidad, funcionalidad y sostenibilidad previstos, en coherencia con los lineamientos del Plan Wuin Ules del departamento de La Guajira, el cual se enmarca en las órdenes estructurales impartidas por la Sentencia T-302 de 2017, orientadas a la garantía efectiva de derechos fundamentales, especialmente en materia de acceso al agua en comunidades vulnerables. De esta manera, la prórroga contribuye a asegurar que los resultados del contrato no solo sean formalmente concluidos, sino materialmente efectivos y acordes con los compromisos institucionales adquiridos en el territorio.

De acuerdo con lo anterior, esta prórroga está debidamente sustentada en el marco normativo aplicable. El Estatuto General de Contratación (Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 y reglamentado por el Decreto 1082 de 2015) exige observar el principio de planeación, que obliga a la entidad estatal a elaborar "los estudios completos y análisis serios que el proyecto demande" antes de iniciar la contratación. Dichos estudios deben conducir a una programación realista de tiempos y recursos, minimizando riesgos durante la ejecución contractual. En este caso, los estudios previos

contemplaron un cronograma ajustado al contexto inicial que, debido a circunstancias imprevistas como lo ya mencionado, requiere ajustes para completar adecuadamente las obras y actividades contratadas. Por ello, la extensión solicitada responde a la necesidad de cumplir con la planeación institucional original, garantizando la culminación eficiente del objeto contractual sin entorpecer los fines del contrato.

La prórroga solicitada permitirá concluir el convenio solidario actualmente en ejecución y además la correcta liquidación de todos los contratos y convenios derivados en el marco del contrato interadministrativo 1205-2023, evitando la suspensión prematura de actividades estratégicas para la región. La prolongación del plazo es una figura prevista para salvaguardar el interés público cuando, tal como aquí ocurre, persisten obligaciones pendientes cuyo cumplimiento beneficiará a la comunidad destinataria. Al respecto, la jurisprudencia ha señalado que la ampliación del plazo de ejecución es una cláusula accidental del contrato que no altera el objeto ni el valor pactados originalmente. En efecto, esta modificación temporal no introduce nuevas prestaciones ni recursos adicionales: sencillamente extiende el término contractual para permitir su adecuada finalización y liquidación. No se modifica por tanto el alcance de los compromisos adquiridos ni el presupuesto aprobado; se trata de una medida necesaria para evitar perjuicios a la prestación del servicio y para asegurar que los recursos invertidos produzcan el resultado previsto.

Adicionalmente, resulta imprescindible considerar el impacto social y constitucional de la ejecución del contrato. El servicio de acueducto tiene especial relevancia para la población indígena Wayúu del departamento de La Guajira. La Corte Constitucional ha reiterado que el acceso al agua potable es un derecho fundamental inseparable del derecho a la vida. En la Sentencia T-302 de 2017, el Alto Tribunal declaró un Estado de Cosas Inconstitucional respecto de la niñez Wayúu y ordenó tutelar expresamente sus derechos a la salud, la alimentación y el agua potable. Dichos pronunciamientos exigen medidas concretas del Estado para garantizar la disponibilidad continua de agua en esas comunidades. En ese contexto, la Ley 142 de 1994 (régimen de servicios públicos domiciliarios) asigna prioridad a "mantener y extender la cobertura" del servicio de acueducto, especialmente en zonas rurales y de estratos bajos. Además, dicha ley faculta expresamente a las entidades prestadoras de servicios públicos a recibir financiamiento y asistencia técnica de FINDETER para proyectos de inversión en agua potable. La prórroga del contrato en estudio contribuye directamente a esos objetivos: permite continuar y completar las obras proyectadas para la población Wayúu, en atención a su derecho fundamental al agua y al interés general en la prestación del servicio.

En resumen, la extensión de tres (03) meses solicitada, no implica modificación sustancial alguna del contrato original, sino únicamente la ampliación del plazo de ejecución para cumplir con sus fines. Como lo confirma la doctrina, "la manifestación de voluntad de modificar el plazo" es un elemento accidental del contrato "que no modifica el objeto contratado". En consecuencia, la prórroga propuesta respeta plenamente las condiciones esenciales del Contrato Interadministrativo No. 1205 de 2023.

Por todas las razones expuestas —el principio de planeación, la necesidad de culminar proyectos en ejecución, los informes de avance contractual que respaldan la medida, y la protección de los derechos fundamentales de la población Wayúu—, este Ministerio avala institucionalmente la prórroga solicitada. En mérito de lo anterior, se recomienda la elaboración y suscripción del Otrosí No. 6, que formalice la prórroga por tres (03) meses sin alterar objeto ni valor del contrato, asegurando así la adecuada culminación de las obligaciones contractuales en beneficio de la población atendida.

La prórroga solicitada se fundamenta en la prevalencia del interés general (artículo 1 y 58 de la Constitución Política) y en la protección de los derechos fundamentales al agua y a la salud en conexidad con el derecho a la vida digna (Sentencia T-401/22 de la Corte Constitucional) más aun para sujetos de especial protección constitucional como los son las comunidades Wayuu (Arts. 7, 8, 10, 70 y 246 constitucionales y el Convenio No. 169 de la OIT).

Suspender o finalizar de manera abrupta las actividades derivadas del contrato supondría una vulneración directa a tales derechos y un incumplimiento de las órdenes

constitucionales impartidas en la Sentencia T-302/17, que declaró el estado de cosas inconstitucional por la crisis humanitaria en La Guajira.

En consecuencia, la prórroga:

- Evita la interrupción de obras en fase de intervención o entrega.
- Permite culminar y liquidar proyectos en curso, especialmente el convenio solidario ASOWAKUAIPA e INTERGUAJIRA POTABLE, con ejecución hasta julio de 2026.
- Garantiza la continuidad institucional del programa Wüin Ülees, como instrumento del Estado para el cumplimiento progresivo de los derechos colectivos al acceso al agua y al saneamiento básico.
- Tras el análisis jurídico y técnico del caso, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio considera plenamente justificada la prórroga del Contrato Interadministrativo No. 1205 de 2023 por tres (3) meses, bajo los siguientes argumentos:
 - La extensión no modifica el objeto ni el valor del contrato, sino que busca asegurar la finalización y liquidación adecuada de los proyectos derivados.
 - Se fundamenta en el principio de planeación y en la obligación del Estado de garantizar la prestación continua y eficiente del servicio público esencial de agua potable.
 - Responde al deber constitucional de proteger los derechos fundamentales de la población Wayuu, en cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017.
 - Preserva el interés general y la inversión pública efectuada, evitando detrimentos patrimoniales o pérdidas de eficacia en la ejecución del Plan Wüin Ülees.

En este sentido, es importante aclarar que la solicitud de prórroga no se circunscribe exclusivamente al convenio ejecutado por ASOWAKUAIPA, sino que también comprende el contrato de interventoría a cargo de INTERGUAJIRA POTABLE, en razón a la relación directa, integral y dependiente entre la ejecución de las actividades y su respectivo seguimiento técnico, administrativo y financiero.

Por lo anterior, la ampliación del plazo contractual se plantea de manera articulada para ambos instrumentos, garantizando así la coherencia en la ejecución, supervisión y cierre de los proyectos, evitando vacíos en el control y asegurando el cumplimiento de los fines del contrato interadministrativo."

11. Que, de conformidad con lo establecido en el literal c, numeral 4 del Manual de Contratación de la Entidad, la supervisión presentó el informe de ejecución de los proyectos derivados del Contrato Interadministrativo 1205 de 2023 a corte del 31 de marzo de 2026, en donde se dio a conocer el estado de ejecución del contrato y se refleja un 95% de ejecución física de los proyectos evidenciando el siguiente avance de ejecución de cada uno de los proyectos. En ese sentido, es necesario contar con el plazo adicional para la finalización de las actividades contratadas.

Contratista / Asociación	Porcentaje	Novedad Contractual
ARAURAYU	100%	
SOL GUAJIRO	75,70%	TERMINACIÓN ANTICIPADA
ÉTNICO WAYUU	80,12%	TERMINACIÓN ANTICIPADA
HIDROGUAJIRA	100%	
SUKUAIPA	100%	
JOSE LUIS SUAZA	100%	
CONSTRUIR GUAJIRA	100%	
TODOS POR LA GUAJIRA	100%	
ASOWUACUAIPA	70,75%	
Total convenio	95,00%	

12. Que revisada la solicitud de prorrogar el plazo del contrato por el término de tres (03) meses, solicitada por el contratista y aprobada por la Asesora del Despacho del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, se concluye que la misma resulta viable, en atención a que se encuentra debidamente justificada en la necesidad de garantizar la culminación y cierre integral de las actividades pendientes, particularmente las asociadas al convenio solidario ejecutado por ASOWAKUAIPA y a la interventoría a cargo de INTERGUAJIRA POTABLE, sin que ello implique modificar el objeto ni incrementar el valor del CONTRATO.
13. Que por lo antes expuesto las partes, en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, acuerdan modificar **EL CONTRATO**, conforme con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. – Prorrogar el plazo de ejecución del **CONTRATO** por tres (03) meses, desde el 28 de abril del 2026 hasta el 27 de julio de 2026.

PARÁGRAFO: La presente prórroga no genera erogación presupuestal adicional para las partes.

SEGUNDA - DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente documento:

1. Memorando 2026IE0004551 del 17 de abril de 2026 y su alcance 2026IE0004762 del 23 de abril del 2026, expedido por la supervisión por parte del MINISTERIO.
2. Oficio con número de radicado 2202650503142 del 31 de marzo de 2026 suscrito por **FINDETER**.
3. Informe periódico de supervisión suscrito el 15 de abril de 2026.
4. Los demás documentos relacionados con la celebración y ejecución del presente otrosí.

TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN: El presente otrosí se entiende perfeccionado con la firma de las partes a través de la plataforma SECOP II.

CUARTA.- GARANTÍAS: De conformidad con lo establecido en la cláusula séptima del CONTRATO, el CONTRATISTA deberá modificar la garantía contractual atendiendo para el efecto lo estipulado en el presente documento. Así mismo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente otrosí, deberá hacer entrega de la garantía al Grupo de Contratos del MINISTERIO para su correspondiente aprobación a través de la plataforma SECOP II.

QUINTA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas y estipulaciones del contrato que no se modifican mediante el presente otrosí, conservan su vigencia y alcance.

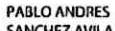


Ministerio de
Vivienda, Ciudad y Territorio

SEXTA. - FIRMA ELECTRÓNICA: La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999, reglamentado por el Decreto 2364 de 2012 y demás normas aplicables.

Proyectó: Andrés Felipe Rodríguez Pineda / Contratista Grupo de Contratos 

Revisó: Víctor Manuel Oquendo Herrón / Abogado Grupo de Contratos 

Revisó: Pablo Andrés Sánchez / Coordinador Grupo de Contratos 

Firmado digitalmente por PABLO
ANDRÉS SANCHEZ AVILA
Fecha: 2026.04.27 11:31:39 -0500

Revisó: William Alejandro Moreno / Asesor Secretaría General 

Aprobó: Luis Roberto Cruz Gonzalez-Secretario General 

